-- UNICA.- La sociedad "MAYOREO DE REFACCIONES TIJUANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Unico señor Jesús González Soto, otorga a los señores JORGE NEPTALI DE LA CRUZ, JUAN MANUEL RAMIREZ VEGA, ROBERTO MANJARREZ FELIX, RICARDO FERNANDEZ VELASQUEZ, JORGE GONZALEZ GARCIA, MOISES ALVAREZ ARRIAGA, JORGE GUILLERMO SEGURA RAYGOZA, ALFREDO VARGAS CASILLAS, ERNESTO REYNOSO REYES, RODRIGO SANCHEZ FLORES y JESUS ALFONSO DURAZO OTERO, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes poderes: ------- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún aquéllas que requieran cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho y con las facultades a que se refiere el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno, ambos del Código Civil vigente para el Estado de Baja California, y sus correlativos en el Código Civil Federal y de las demás entidades federativas. -------- Que de una manera simplemente enunciativa y no limitativa los apoderados quedan facultados para presentar denuncias, formular querellas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para los efectos de la reparación del daño, otorgando en su caso el perdón correspondiente; para hacer valer toda clase de acciones, excepciones, recursos y procedimientos, así como para desistirse de los mismos, incluso en el caso del amparo; para transigir y comprometer en árbitros; para recusar jueces y

magistrados; para articular y absolver posiciones; para allanarse en juicio; para hacer y recibir pagos; en general, para representar a la sociedad poderdante ante personas

físicas y morales, nacionales o extranjeras, así como ante autoridades federales, estatales o municipales, ya sean judiciales, administrativas, fiscales o laborales. --- Los apoderados quedan expresamente facultados para representar a la sociedad mandante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, sus Direcciones, departamentos, dependencias y oficinas, para cumplir con sus obligaciones de carácter fiscal y financiero, para otorgar, firmar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, renuncias, avisos notificaciones, solicitudes, manifestaciones, reconsideraciones, declaraciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal, para solicitar la devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, para atender revisiones, auditorias y auditores.- Asímismo, quedan facultados para representar a la sociedad poderdante ante los gobiernos federales, estatales y municipales, sus Secretarías, Direcciones, Oficinas y Dependencias, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y Previsión Social, pudiendo hace peticiones, interponer recursos de revisión y reconsideración, celebrar convenios y recibir documentos, incluyendo licencias, autorizaciones, concesiones y permisos. ----- B)-. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, con facultades para que funjan como apoderados generales representantes de la empresa para todos los efectos previstos en los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual quedan facultados para oponer excepciones, celebrar convenios, absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, formular querellas y denuncias, desistirse del juicio de amparo, representar a la empresa ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o de cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales, facultándolos para que concurran en nombre y representación de la sociedad a las audiencias de conciliación que se celebren ante la Junta Local de Conciliación, ante la Junta Federal de Conciliación o ante la Junta Especial que corresponda, bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje, con facultades por su propia designación para actos de administración en el

área laboral, para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos y para ofrecer

reinstalación en el trabajo a los trabajadores que demanden despido injustificado. ----

EO DE REFACCIONES TIJUANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, su carácter de Administrador Unico de la misma, así como sus facultades para este otorgamiento con testimonio de la escritura pública once mil novecientos sesenta y siete, de fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, pasada en el volumen doscientos siete del Protocolo de esta Notaría, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Jurisdicción con fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve, bajo partida once mil ciento cuarenta y siete, a fojas ochenta y ocho, del Tomo Tercero Segundo Auxiliar de la Sección Comercio, del que se desprende que previo permiso número treinta mil doscientos cuarenta y cinco, expediente seiscientos veintiseis mil cien, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se constituyó la sociedad de referencia, con duración de cincuenta años, domicilio en esta ciudad de Tijuana, Baja California, capital social mínimo fijo de quinientos mil pesos. moneda nacional y cláusula de exclusión de extranjeros; de dicho instrumento, que doy fé tener a la vista, transcribo lo que en su parte conducente dice: "......CLAUSULAS.-.......SEGUNDA.- Son objetos de la sociedad: El comercio en general y en especial la compra, venta, importación, exportación, distribución de refacciones automotrices, al mayoreo o al menudeo, asi como la explotación de talleres destinados a la reparación, reconstrucción de toda clase de parte automotrices, asi como de todo tipo de prestaciones de servicios relacionados al mismo giro. La sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los anexos o conexos con su finalidad primordial.-.....DECIMA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico según lo acuerde la Asamblea de Accionistas al celebrar la elección. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, podrán ser o no accionistas.-....- DECIMASEPTIMA.-En caso de que la Asamblea General acuerde nombrar Administrador Unico, éste durará en su cargo dos años o hasta que la Asamblea de Accionistas haga nueva designación y el nombrado se presente a ocupar su cargo, pero la propia Asamblea podrá revocar el nombramiento en cualquier tiempo.-..... VIGESIMATERCERA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad y sus bienes, de manera enunciativa y no limitativa quedará autorizado para: a).- Administrar la sociedad.- b).- Representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales o administrativas, con poderes para pleitos y cobranzas, para actos::de:... administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula expresa en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en relación con los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Codigo Civil para el Estado de Baja California.- c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro motivo o concepto suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad.- d).- Celebrar toda clase de operaciones de crédito.e).- Presentar denuncias, formular querellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para los efectos de la reparación del daño y otorgar en su caso el perdón correspondiente.- f).- Establecer agencias o sucursales de la sociedad y suprimir las mismas.- g).- Nombrar y remover al Gerente o Gerentes, apoderados, factores, agentes y demás empleados de la sociedad y conferirles las facultades que estime convenientes y determinar las retribuciones que hubieren de percibir y las garantías que deban prestar.- h).- Conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad y revocar los mismos.- i).- Convocar a la Asamblea de Accionistas y en general, la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad y que conforme a la Ley o a esta escritura le corresponda.-.....- VIGESIMANOVENA.- El Administrador Unico, en su caso, tendrá las mismas facultades que al Consejo y a sus miembros confieren las cláusulas vigésimatercera, vigesimacuarta, vigésimaquinta y vigésimasexta que anteceden.-...- ASAMBLEAS GENERALES: TRIGESIMAPRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá por tanto acordar, ratificar o rectificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la misma Asamblea designe, por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Unico.-.....TRANSITORIAS:.-.....SEGUNDA.- Los accionistas por unanimidad resolvieron que la administración de la sociedad quede a cargo de un Administrador Unico.- TERCERA.- Se nombra Administrador Unico de la Sociedad al Señor JESUS GONZALEZ SOTO .-.....- QUINTA .- El Administrador Unico

y el Comisario nombrados aceptaron sus cargos que les fueron

otestaron su leal desempeño y otorgaron garantía personas por la suma

pesos, Moneda Nacional, para garantizar el fiel desempeño ds sus cargos.-

--- El compareciente manifestó que su representada tiene plena capacidad para obligarse legalmente, y que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas, ni en forma alguna restringidas.------ Doy fé de la verdad del acto, de que el compareciente se identificó con el documento que, en copia fotostática debidamente cotejada, se agrega al apéndice del volumen, bajo la letra "A"; de que no me consta nada en contra de su capacidad legal y que apercibido que fué de las penas en que incurren los que declaran falsamente, bajo protesta, por sus generales manifestó: ser mexicano, originario de La Bajada, Nayarit, en donde nació el quince de enero de mil novecientos cincuenta, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Río Colorado número nueve mil cuatrocientos ocho guión C, Colonia Marrón, casado y empresario. ----- LEIDA que fue la presente acta al compareciente e impuesto de su valor, fuerza y consecuencias legales, la ratificó y firmó por ante mí en veintitrés de septiembre del dos mil dos.- Autorizo el acto.- Doy Fé. -------- Una firma ilegible.- Ante mí: La firma de la Notaria Titular.- El sello de la Notaría.-------- ART. 2,428 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- Ep

los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los

poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter

DEL MARGEN
NOTA NUMERO: 1 El día 24 de Septiembre del 2002 en 5 hojas, expedí un
primer testimonio de la Escritura del centro para uso de la parte apoderada
Conste La firma de la Notaria Titular
NOTA NUMERO: 2 El día 26 de Septiembre del 2002 quedó registrado el primer
testimonio del acta del centro bajo el Número 5295059 de la Sección Comercio del
Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad Conste La firma de
la Notaria Titular
<u> </u>
La Licenciada ALMA E. ANDRADE MARIN, Titular de la Notaría Pública
Número Seis de esta Municipalidad
CERTIFICA
- Que la presente copia fotostática que consta de tres hojas utilizadas es una
fiel reproducción de la Escritura Pública Número 58,107 Volumen 1,193 del
Protocolo de esta Notaría, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil
dos, que tuve a la vista De la expedición de esta certificación se tomó nota al
margen de la escritura mencionada, con esta fecha DOY FE
Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de octubre del año dos mil
dos

TITULAR DE LA NOTARIA

PUBLICA NUMERO SEIS

LIC. ALMA E. ANDRADE MARIN



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN TIJUANA





Partida: 5295059

Sección: COMERCIO

Fecha de Inscripción: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

Analista: LIC. JESUS ZERMEÑO GUTIERREZ

Recibo Oficial: 38276

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

Hora: 13:22:34 Volante: 801808

OTORGAMIENTO DE PODER

ESCRITURA PUBLICA

PODÈRDANTE(S)

ODERADO(S)

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 58107 DEL VOLUMEN NUMERO 1193 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO

NUMERO 6 DE TIJUANA, B.C.

TIPO

MERCIO

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRNAZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN AQUELLAS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL PARA SU EJERCICIO EN LOS TERMINOS DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 2428 Y ARTICULO 2461, AMBOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE B.C. Y SUS CORRELATIVOS EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y DE

LAS DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

MAYOREO DE REFACCIONES TIJUANA, S.A. DE C.V.

DE LA CRUZ JORGE NEPTALI RAMIREZ VEGA JUAN MANUEL MANJARREZ FELIX ROBERTO FERNANDEZ VELASQUEZ RICARDO **GONZALEZ GARCIA JORGE**

ALVAREZ ARRIAGA MOISES

SEGURA RAYGOZA JORGE GUILLERMO

VARGAS CASILLAS ALFREDO REYNOSO REYES ERNESTO SANCHEZ FLORES RODRIGO **DURAZO OTERO JESUS ALFONSO**

ANTECEDENTES

de Baja

Seccion:2DO. AUX. COMERCIO

Tomo:3

Inscripción:11147

Fect/a:01 DE FEBRERO DE 1979 Acto CONSTITUCION DE SOCIEDAD

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CONERCIO

SECCION DE COMERCIO

LIC. MINUEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO

-5295059

Pagina 1 de 1